



ESTABILIZACIÓN DE INTERINOS: REALIDAD DEL ÁMBITO DOCENTE

Ante la noticia de que varios partidos políticos con mayoría suficiente, han acordado que las Administraciones públicas convoquen con carácter excepcional un concurso de méritos para consolidar los empleos ocupados por temporales durante varios años. Se hace imprescindible conocer si esta "Convocatoria Excepcional de Estabilización de Empleo Temporal de Larga Duración", puede ser aplicada a los interinos docentes.

En primer lugar, ASI cree que hay que buscar una solución a los embolsamientos de interinos pues es intolerable que se hable de una función pública temporal.

Una vez declarados nuestros principios, debemos distinguir, el abuso de nombramientos temporales bien por encadenamiento malicioso o inaceptable, de los nombramientos de funcionarios interinos que contempla la jurisprudencia comunitaria y la del Tribunal Supremo.

La realidad es que los interinos docentes forman parte de un sistema, de listas de interinos/ sustitutos, en el que queda perfectamente claro que, el nombramiento es por un tiempo concreto, que coincide con el curso académico, a la finalización del cual deben cesar. Además, en los nombramientos se expresa el momento inicial y el final de cada nombramiento, haciendo constar que en esta segunda fecha queda caducado, si bien, al ser esencialmente temporal, podría ser revocado con anterioridad a la fecha de caducidad cuando se provea por un funcionario de carrera o, a juicio de la Administración, hubieren cesado las circunstancias urgentes que determinaron dicho nombramiento.



Por otra parte, a quien se integra en una lista de funcionarios interinos no se le genera ninguna expectativa legítima para el futuro, sino que, en caso de ser nombrado por ocupar en primer lugar o por renuncia de quienes le preceden, se limita el tiempo de nombramiento, y aunque al año siguiente se le vuelva a nombrar, ello es debido a que en la lista nuevamente ocupa lugar preferente o de nuevo se produce la renuncia de quien se halla en puesto prioritario

Pero lo verdaderamente importante es la constitucionalidad de una futura ley que permite de forma excepcional acceder a la condición de funcionario de carrera desde un interinaje, en función de unas condiciones o requisitos relativos a la experiencia que si se universaliza en la práctica, convertirá la excepción en regla general, pervirtiendo los principios constitucionales del "mérito y la capacidad"(art.103 CE) y la "igualdad en el acceso a funciones y cargos públicos"(art.23.1 CE) y la "prohibición de la arbitrariedad"(art.9.3 CE).

Por favor solucionemos el problema de la abusividad de las contrataciones interinas, y de los interinos de larga duración, pero con medidas sensatas, razonables, y sobre todo ajustadas a la Ley.

ASI

**CON LOS DOCENTES:EL
CORAZÓN DE LA ESCUELA
PÚBLICA**